

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	140
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00061 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor del menor SAMUEL MOSQUERA PUERTA, representado legalmente por su madre, MARÍA MERCEDES PUERTA VERGARA.
Demandado	SERGIO ALBERTO MOSQUERA CANO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, de forma tal que se compadezcan con los hechos relatados, pues se pretende el cobro de sumas de dinero correspondiente a vestuario, no obstante, en los hechos de la demanda no se hace referencia a que el ejecutado se haya sustraído de su pago, en tanto solo se habla de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria acordada. Además, las sumas consignadas como adeudadas por concepto de vestuario del mes de junio y diciembre del año 2021, no corresponden a la acordada para tal concepto.
2. Aclarar los hechos de la demanda, indicando si el ejecutado ha efectuado pagos parciales a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio del año 2021 no se cobra en su totalidad.
3. Aclarado lo descrito en los numerales precedentes, deberá adecuar el monto total por el cual pretende se libre el mandamiento de pago, toda vez que al realizar la sumatoria de cada uno de los montos relacionados en la tabla inserta, no arroja la suma de \$ 22.188.087 señalada como adeudada.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE:

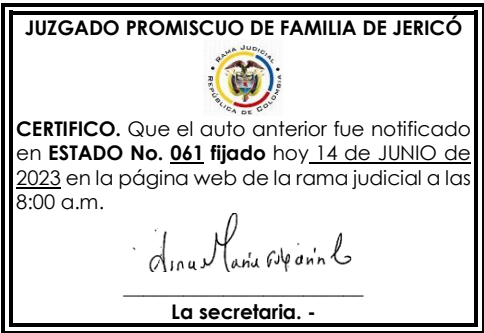
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, formulada por la COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor del menor SAMUEL MOSQUERA PUERTA, representado legalmente por su madre, MARÍA MERCEDES PUERTA VERGARA, en contra del señor SERGIO ALBERTO MOSQUERA CANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería al Comisario de Familia para que actúe en interés del menor SAMUEL MOSQUERA PUERTA, quien a su vez está representado legalmente por su madre, MARÍA MERCEDES PUERTA VERGARA.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ad15776bdf51e4fbf02ac15f0c7674a422c8a7f55ae4d6b9259d9242cf90cc**
Documento generado en 13/06/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>